



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

Morelia, Mich., Lunes 24 de Octubre de 2022

**NÚM. 48**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

##### REGLAMENTO INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMÉCUARO

ACTA No. 57  
EXPEDIENTE: 3S.1

Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 13 de octubre de 2022.

En la población de Tangancícuaro de Arista de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:35 horas del día 13 de octubre de 2022, reunidos en el recinto oficial ubicado en la calle Dr. Miguel Silva No. 105 Norte, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal. Los integrantes del H. Ayuntamiento conformado por el Dr. David Melgoza Montañez, Presidente Municipal; la C. Margarita Arellano Contreras, Síndica Municipal; y, los Regidores CC. Maestra Fabiola Romero Anaya, Ing. Misha Elena Ruiz Fernández, C. María Edila González Herrera, C. Pascual Hernández Tinajero, C.P. Armando Fernández Acevedo, C. Javier Magaña Rocha y C. Diego Madrigal Ibarra, Todos ellos Regidores del Ayuntamiento. Asistidos por el Secretario Municipal, Dr. Eduardo Villegas Pérez, bajo el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .
- 12.- **Presentación y revisión de la actualización del Reglamento Interior del Parque Nacional Lago de Camécuaro.**
- 13.- . . .

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**PUNTO NÚMERO DOCE.-** Como siguiente punto, se le cede el uso de la palabra al Ing. Leonardo Bautista Fernández, Director del Parque Nacional Lago de Camécuaro, para presentar al Cabildo la propuesta de actualización del Reglamento Interior del Parque Nacional Lago de Camécuaro, mismo que no se había editado desde su publicación en el Periódico Oficial el 12 de Agosto de 1941. Por lo que, en colaboración con el departamento Jurídico, se realizó la adecuación del Reglamento de acuerdo a las necesidades actuales del Parque y fue revisado por el Biólogo José Antonio García López, funcionario de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Biólogo Jaime Nava Velázquez, funcionario del CIIDIR. Una vez analizada la propuesta, el H. Cabildo hace referencia a algunas observaciones, a lo que, una vez hechas las correcciones correspondientes, se somete el punto a votación y se aprueba de manera unánime.

No habiendo más asuntos que tratar el C. Presidente Municipal Dr. David Melgoza Montañez da por terminada la sesión siendo las 13:10 horas del día 13 de octubre del 2022 firmando de conformidad los que en ella intervinieron Doy Fe C. Dr. Eduardo Villegas Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento.

C. Margarita Arellano Contreras, Síndica Municipal.- C. Maestra Fabiola Romero Anaya, Regidora.- C. Ing. Misha Elena Ruiz Fernández, Regidora.- C. María Edila González Herrera, Regidora.- C. Pascual Hernández Tinajero, Regidor.- C. Armando Fernández Acevedo, Regidor.- C. Diego Madrigal Ibarra, Regidor.- C. Javier Magaña Rocha, Regidor.- Dr. Eduardo Villegas Pérez, Secretario Municipal. (Firmados).

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMÉCUARO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria dentro del Parque Nacional Lago de Camécuaro y sus zonas de influencia, y el mismo tiene por objeto establecer las normas que regulen la preservación, conservación, mantenimiento, planificación, organización, cuidado, protección, acondicionamiento, restauración, vigilancia y administración del parque, para contribuir al fomento de actividades de recreación, esparcimiento, cultura y educación ambiental.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de este Reglamento determinarán los derechos y obligaciones de las personas físicas y morales que, por algún motivo, se relacionen con la organización, funcionamiento, administración y manejo del Parque Nacional Lago de Camécuaro y sus zonas de influencia, así como de los visitantes y prestadores de servicios en general.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en las Reglas Administrativas establecidas en el Programa de Manejo, siendo las siguientes:

- I. **Parque:** Parque Nacional Lago de Camécuaro y sus zonas de influencia;
- II. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. **Reglamento:** Reglamento Interno del Parque Nacional Lago de Camécuaro y sus zonas de influencia;
- V. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo del Parque Nacional «Lago de Camécuaro» y sus zonas de influencia;
- VI. **Sesión:** Sesión del Consejo Directivo;
- VII. **Consejo Asesor:** Grupo colegiado que tiene por objeto asesorar y apoyar a la dirección del área natural protegida en el manejo y administración del sitio en apego al artículo 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Zonas Naturales Protegidas; y,
- VIII. **ANP:** Área Natural Protegida en su modalidad de Parque Nacional, denominada Lago de Camécuaro.

**CAPÍTULO II  
DE LA PLANEACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE**

**ARTÍCULO 4.-** La administración, planeación y manejo del Parque, serán llevados a cabo por el H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, a través de un Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 5.-** El Consejo Directivo será el órgano encargado de administrar y manejar el Parque Nacional Lago de Camécuaro y sus zonas de influencia, para lo cual, se requerirá la firma del convenio de administración y manejo con la CONANP; y será atribución del H. Ayuntamiento conformar el Consejo Directivo de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario. Será el titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo. Será el Presidente Municipal en Turno;
- III. Un Vicepresidente. Será el Director del Parque Nacional Lago de Camécuaro y sus zonas de influencia;
- IV. Un Secretario Técnico. Será el Subdirector del Parque Nacional Lago de Camécuaro y sus zonas de influencia;
- V. Un Secretario de Finanzas. Será el Administrador del Parque Nacional Lago de Camécuaro y sus zonas de influencia;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- VI. Un Comisario. Será nombrado por elección del Presidente Municipal en Turno; y,
- VII. Dos Vocales. Serán nombrados por elección del Presidente Municipal en Turno.

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo Directivo deberá ser aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, a propuesta del Presidente Municipal en Turno, dentro de los 30 treinta días posteriores a la entrada en funciones de la administración, con excepción del primer Consejo Directivo que entre en funciones a partir de la publicación del presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado, que deberá ser ratificado ante cabildo dentro de los 15 días naturales posteriores; Consejo Directivo del cual, se le dará conocimiento al Gobernador del Estado; y durarán en su cargo el término de tres años, pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato, por una sola ocasión.

**ARTÍCULO 7.-** El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y los acuerdos que determine el pleno del Consejo Directivo;
- II. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y orientar los debates;
- III. Desempatar las votaciones, a través del voto de calidad;
- IV. Proporcionar los criterios políticos y normativos que orienten los trabajos;
- V. Representar legalmente al Consejo Directivo;
- VI. Expedir y firmar la documentación oficial;
- VII. Vigilar el buen funcionamiento del Consejo Directivo; y,
- VIII. Desempeñar las funciones generales que acuerde el pleno del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponden al Vicepresidente las siguientes atribuciones:

- I. Sustituir al Presidente Ejecutivo en sus ausencias temporales que no excedan de 30 días naturales;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo;
- III. Colaborar con el Presidente en todo lo que sea solicitado; y,
- IV. Las demás que le confiere expresamente el Presidente y el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 9.-** Al Secretario Técnico le corresponde:

- I. Elaborar el calendario de sesiones, con acuerdo previo del Presidente;

- II. Convocar a las sesiones. Las ordinarias con tres días hábiles de anticipación por lo menos, y las extraordinarias con un día hábil de anticipación, cuando la urgencia de los asuntos lo requiera. Las convocatorias estarán acompañadas de la orden del día respectiva;

- III. Levantar y firmar las actas de cada sesión, haciendo constar los acuerdos tomados por el Consejo;

- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;

- V. Elaborar los trabajos que le asigne el Consejo y atender las consultas de carácter técnico que los miembros del Consejo le asignen;

- VI. Firmar la documentación oficial, cuando el Presidente le otorgué esta facultad; y,

- VII. Las demás que le confiera el Pleno del Consejo y el Presidente del mismo.

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

- I. Recibir las cantidades de dinero que el Consejo Directivo recabe por concepto de toda clase de asignaciones, subsidios, donativos y otros, que por cualquier motivo ingresen al patrimonio del parque, expidiendo los comprobantes correspondientes, haciendo su depósito al día siguiente hábil en la cuenta bancaria de la Institución financiera designada por el Consejo Directivo y a nombre del Parque Nacional Lago de Camécuaro;

- II. Hacer los pagos que autorice el Consejo, por medio de orden de pago, firmada por el Presidente o la persona autorizada por éste, recabando los comprobantes respectivos;

- III. Firmar mancomunadamente con el Presidente o quien lo sustituya, los cheques que expida;

- IV. Llevar la contabilidad del Consejo en libros autorizados, a fin de justificar cuando sea necesario, el estado que guardan las finanzas;

- V. Rendir informe del movimiento de fondos al pleno del Consejo cada mes; y,

- VI. Desempeñar las demás facultades y obligaciones que señale el presente reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponden al Comisario, en términos generales, la obligación de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones y este Reglamento, y en forma particular, cuidar la función de la administración de los recursos financieros del Consejo Directivo, tomar las medidas adecuadas, para evitar el desvío o errónea aplicación del patrimonio, que origine perjuicios irreversibles, y comunicar tales situaciones al pleno del Consejo de inmediato, y a su vez a este dará vista a la Contraloría Municipal, para que realice las auditorías necesarias en términos de la Ley

Orgánica Municipal de Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 11 BIS.** Corresponden en términos generales a los Vocales, el supervisar la correcta y estricta aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, específicamente lo competente a los prestadores de servicios; así como integrar el padrón de dichos prestadores de servicios, teniendo la obligación los Vocales a realizar un informe trimestral que será presentado al Consejo Directivo, para el seguimiento del estatus en general de los prestadores de servicio del parque

**ARTÍCULO 12.-** Para los trabajos de conservación, preservación y mantenimiento el Consejo Directivo podrá auxiliarse de un Consejo Asesor en términos de los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, para las siguientes funciones:

- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del área;
- II. Participar en la elaboración del programa de manejo del área natural protegida y, en la evaluación de su aplicación;
- III. Proponer acciones para ser incluidas en el programa operativo anual del área natural protegida;
- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección del área natural protegida;
- V. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el área natural protegida, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el programa de manejo;
- VI. Coadyuvar con el director del área en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el área natural protegida y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;
- VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del área;
- VIII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros; y,
- IX. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del área natural protegida

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Directivo tendrá dos clases de sesiones, las ordinarias se llevarán a cabo una por mes, y las extraordinarias se realizarán cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 14.-** Las sesiones del Consejo Directivo serán dirigidas

por el Presidente Ejecutivo y en su ausencia por el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando el Consejo sesione en Pleno actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y siempre que asista el Presidente Ejecutivo y en su ausencia por el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 16.-** Cuando alguna sesión convocada legalmente se suspenda por falta de quórum, será convocada por segunda ocasión dentro de un término que no exceda de 72 horas, la que se llevará a cabo con las personas que asistan y serán válidos los acuerdos que se tomen.

**ARTÍCULO 17.-** Sólo podrán votar los miembros del Consejo que se encuentren presentes, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple, esto es, con la mitad más uno de los votos computables en la sesión de que se trate.

**ARTÍCULO 18.-** El Consejo trabajará en Pleno y en comisiones. Trabjará en Pleno cuando los acuerdos sean tomados por la totalidad de los miembros del Consejo o en la forma y términos señalados por el artículo que antecede. Cuando el Pleno del Consejo estime necesario, designará una comisión que se encargue de conocer algún asunto en particular, en todo caso, su dictamen será aprobado por el Pleno.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Conocer y resolver sobre todos los asuntos que sean sometidos a su consideración, de acuerdo con el presente reglamento;
- II. Aprobar los planes y programas que tengan por objeto cumplir con los fines del presente reglamento;
- III. Formular el presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal correspondiente señalando los porcentajes que se usarán en mantenimiento, rehabilitación, conservación y preservación; y los excedentes serán utilizados principalmente en los programas de Salud, Educación, Medio Ambiente, Cultura, Deporte, apoyos sociales y en el DIF Municipal; presupuestos que serán presentados al Cabildo del H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, en el mes de diciembre de cada año, para su revisión, discusión y aprobación;
- IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes propiedad del Parque Nacional Lago de Camécuaro;
- V. Gestionar, por conducto de su Presidente, ante las instancias correspondientes, los incrementos a su patrimonio;
- VI. Reunirse en las fechas fijadas o cuando surjan conflictos que impidan o entorpezcan el funcionamiento del Parque y dictar las medidas pertinentes;
- VII. Conceder licencia al Presidente Ejecutivo del Consejo, para

- que se ausente del cargo hasta por 30 días naturales;
- VIII. Conceder licencia a los demás miembros del Consejo;
- IX. Solicitar al Secretario de Finanzas, cuando lo estime necesario, el informe sobre el estado que guarden los valores patrimoniales;
- X. Conocer y votar los dictámenes de las comisiones de trabajo;
- XI. Conocer y resolver las solicitudes de permisos y autorización para construir instalaciones o para usar las ya existentes, por personas y organismos privados y públicos, de conformidad con estas disposiciones reglamentarias o las que dicte este Consejo, y en todo caso, las instalaciones que se construyan pasarán a ser parte integrante del Parque Nacional;
- XII. Nombrar al Administrador y al personal de apoyo administrativo y de labores de campo; y,
- XIII. Las demás que este Reglamento le confiera.

#### CAPÍTULO V

##### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 20.-** Corresponden a los miembros del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Tener voz y voto en las sesiones del Consejo;
- II. Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Realizar los estudios, investigaciones y demás tareas que el Pleno del Consejo les encomiende;
- IV. Proponer medidas y acciones que tiendan al cumplimiento de los fines enunciativamente señalados en el presente Reglamento;
- V. Formar parte de las comisiones de trabajo, que el Consejo le asigne; y,
- VI. Otras que les confieren el Consejo y su Presidente.

#### CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 21.-** El patrimonio del Parque Nacional Lago de Camécuaro estará integrado por:

- I. Las aportaciones que le otorgue el Gobierno Federal;
- II. Las aportaciones que le conceda el Gobierno del Estado;
- III. Las aportaciones de los prestadores de servicios, del Parque Nacional Lago de Camécuaro;
- IV. Las donaciones y subsidios que reciban;

- V. Los intereses, dividendos, cobro de derechos de entrada al parque, rentas, cobro de estacionamiento, actividades de buceo, natación, actividades ecoturísticas y otros aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales; y,
- VI. Los bienes, valores e ingresos que en el futuro obtenga por cualquier título.

**ARTÍCULO 22.-** Para la asignación de los ingresos que obtenga el Parque, se deberán de cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento, mejoramiento y restauración de las instalaciones, zonas del Parque y sus zonas de influencia, de tal manera que su operación financiera sea autofinanciable, y en general, al desarrollo de las actividades propias del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 23.-** Una vez cubierto el mantenimiento, necesidades y obligaciones del Parque Nacional Lago de Camécuaro y sus zonas de influencia, los ingresos excedentes se destinarán a los diferentes programas sociales llevados a cabo por H. Ayuntamiento de Tangancícuaro como son: Salud, Educación, Medio Ambiente, Cultura, Deporte, en el DIF Municipal, apoyos a otros municipios, previa autorización en sesión del Consejo Directivo que defina su distribución.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 24.-** Son prestadores de servicios turísticos del Parque Nacional Lago de Camécuaro y sus zonas de influencia, las personas físicas o morales dedicadas a proporcionar paseo en lanchas a los visitantes, renta de vehículos sin motor, restaurantes, los comerciantes de artesanías, alimentos, curiosidades y abarrotes en general, los conjuntos musicales y todas aquellas que de alguna forma hacen placentera la estancia del visitante.

**ARTÍCULO 25.-** Los prestadores de servicios turísticos para que puedan operar, requieren de los permisos otorgados por la CONANP, el H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, y del Consejo Directivo del Parque Nacional Lago de Camécuaro, de acuerdo con lo establecido en el programa de manejo, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud en las formas aprobadas al efecto, por la administración del parque;
- II. Ser Persona Física, mexicano de nacimiento y/o Persona Moral estar legalmente constituida conforme a la legislación mexicana;
- III. Ser vecino y/o de la localidad;
- IV. Ser mayor de 18 años;
- V. Presentar licencia sanitaria cuando se trate de giros comerciales que para el ejercicio de sus actividades requieran de ella; así como haber recibido el curso para el manejo de alimentos, curso de reanimación cardio pulmonar y curso de rescatista, implementados por el H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán y validado por Dirección de Salud del H. Ayuntamiento de

Tangancicuaro;

y,

- VI. Entregar tres fotografías del solicitante, tamaño infantil de frente;
- VII. Por ningún motivo podrán extender o ampliar su giro comercial sin la aprobación del Consejo Directivo, ni en los periodos vacacionales de semana santa y diciembre;
- VIII. Para los prestadores de servicios, que manejan alimentos será requisito indispensable cada 6 seis meses, presentar Examen médico y laboratorio clínico, que confirme un buen estado de salud; y,
- IX. Las demás que señale la administración del parque.

**ARTÍCULO 26.-** Los prestadores de servicios turísticos del Parque Nacional Lago de Camécuaro, están obligados a cubrir los impuestos municipales, fiscales correspondientes, servicios, renta y las cuotas destinadas al mantenimiento de las instalaciones, y satisfacer las disposiciones sanitarias que serán fijadas por acuerdo del Consejo Directivo y el H. Ayuntamiento de Tangancicuaro.

**ARTÍCULO 27.-** Los proveedores y comerciantes fijos tendrán el trascurso de una hora para ingresar con los insumos necesarios de sus actividades económicas; la que será una hora antes del horario de ingreso establecido en el parque para visitantes, debiendo salir antes del término de esta hora, no pudiendo ingresar vehículos automotores de ningún tipo, tanto en el horario antes descrito, como a cualquier hora del día.

**ARTÍCULO 28.-** Los prestadores de servicios dedicados a ofertar paseo en lancha, deberán cumplir con los requisitos:

- I. Presentar solicitud en las formas aprobadas al efecto, por la administración del parque;
- II. Ser mexicano por nacimiento;
- III. Ser vecino y/o de la localidad;
- IV. Ser mayor de 18 años;
- V. Presentar seguro de embarcación vigente, y contar con las medidas de seguridad necesarias, así como el uso de chalecos salvavidas para cada uno de los tripulantes;
- VI. Entregar tres fotografías del solicitante, tamaño infantil de frente;
- VII. Deberán contar con las acreditaciones de los cursos de reanimación cardio pulmonar, curso de rescatista, reciclaje y tratamiento de basura, implementados por el H. Ayuntamiento de Tangancicuaro;
- VIII. Por ningún motivo podrán extender o ampliar su giro comercial sin la aprobación del Consejo Directivo, ni en los periodos vacacionales de semana santa y diciembre;
- IX. Deberá acreditar su registro legal ante la capitanía de puerto correspondiente, así como su registro ante la CONANP;

- X. Las demás que señale la administración del parque.

**ARTÍCULO 29.-** Los prestadores de servicios dedicados a la música, deberán cumplir con:

- I. Presentar solicitud en las formas aprobadas al efecto, por la administración del parque;
- II. Ser mexicano por nacimiento;
- III. Ser vecino y/o de la localidad;
- IV. Ser mayor de 18 años;
- V. Entregar tres fotografías del solicitante, tamaño infantil de frente; y,
- VI. Las demás que señale la administración del parque

**ARTÍCULO 30.-** Se prohíbe a los visitantes introducir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro del Parque, solo podrá consumirse bebidas alcohólicas dentro del parque en el área destinada para ello por la administración del parque, llevándose a cabo únicamente de manera moderada, responsable, controlada, vigilada y condicionada al consumo de alimentos, quien no cumpla lo anterior, tanto el infractor como el comerciante que participen en dicha falta, serán acreedores de una sanción que podrá ser desde la expulsión del Parque hasta una multa según sea el caso. Dicha sanción será determinada por las autoridades del Parque y el Consejo Directivo vigente.

**ARTÍCULO.31.-** El Comercio en el Parque, exclusivamente podrá llevarse a cabo en aquellas zonas que al efecto determine el Consejo Directivo y el Programa de Manejo; así mismo, el número de comerciantes estará limitado a la asignación de locales, lugares y superficies que se establezca; para ello, se tomará en cuenta el estatus socioeconómico, privilegiando a las madres solteras y/o viudas, y/o personas en condición de vulnerabilidad, además para evitar el monopolio, solo se podrá asignar un lugar a una persona por familia; todo lo anterior quedará sujeto a valoración del propio Consejo Directivo, a excepción del restaurante y la tienda de recuerdos (suvénires), cuya administración quedará a cargo del DIF Municipal de Tangancicuaro.

Debiéndose mejorar la calidad de los servicios ofertados en el parque con la participación de los mejores expendedores de alimentos de la región, preponderando en primer lugar a los del municipio de Tangancicuaro, y segundo lugar a los comerciantes de la región.

**ARTÍCULO 32.-** El Consejo Directivo señalará las características de las instalaciones, los requisitos de higiene y todo lo que garantice su funcionamiento apropiado y la no afectación o deterioro de las áreas naturales del Parque, de acuerdos a las leyes y reglamentos de la materia, vigentes en el municipio.

**ARTÍCULO 33.-** El Consejo Directivo no permitirá a los comerciantes que edifiquen instalaciones o infraestructura que no esté contemplada y autorizada por el propio Consejo

Directivo, y en el Programa de Manejo, si lo hicieren cualquier modificación o instalación adicional a su local pasará a ser propiedad del Patrimonio del Parque. En el caso de instalaciones existentes que no se sujeten a esos lineamientos, el Consejo Directivo promoverá y supervisará su remoción y/o desmantelamiento, remodelación y/o reconstrucción para ajustarlas a la temática del parque.

**ARTÍCULO 34.-** El Consejo Directivo, por medio del Director del Parque dictará las órdenes necesarias para impedir el uso de árboles o plantas para la exhibición de mercancías o anuncios comerciales, siendo acreedores los comerciantes a las sanciones previstas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas que deban cubrir los comerciantes serán fijadas por el Consejo Directivo de acuerdo a su giro comercial autorizado.

**ARTÍCULO 36.-** El Consejo Directivo expedirá la autorización correspondiente para ejercer el comercio en los establecimientos semifijos ya existentes a la fecha de la publicación del presente Reglamento, mediante la inscripción respectiva de la persona que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud en las formas aprobadas al efecto, por la administración del parque;
- II. Ser mexicano por nacimiento;
- III. Tener residencia comprobada de por lo menos 1 un año, en el municipio;
- IV. Ser mayor de 18 años;
- V. Presentar licencia sanitaria cuando se trate de giros comerciales que para el ejercicio de sus actividades requieran de ella; así como haber recibido el curso de manejadores de alimentos validado por Dirección de Salud del H. Ayuntamiento de Tangancicuaro;
- VI. Deberá acreditar los cursos de reanimación cardio pulmonar y curso de rescatista, proximidad social, implementados por el H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán;
- VII. Entregar tres fotografías del solicitante, tamaño infantil de frente;
- VIII. Por ningún motivo podrán extender o ampliar o cambiar su giro comercial sin la aprobación del Consejo Directivo, en todo momento; y,
- IX. Las demás que considere el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 37.-** Los prestadores de servicios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en absoluta limpieza el interior y exterior del local o lugar en donde se realice su actividad comercial;
- II. Mantener limpias las áreas donde se localizan los puestos comerciales;

- III. Los puestos comerciales por ningún motivo presentarán publicidad política o comercial;
- IV. Contar con los enseres e implementos convenientes para el funcionamiento del giro de que se trate, con las características que la autoridad señale;
- V. Portar una indumentaria adecuada para la preparación y manipulación de alimentos en todo momento, cubrebocas, guantes y careta con las características que la autoridad sanitaria señale, en caso de venta de comida;
- VI. Los prestadores de servicios que vendan alimentos, deberán establecer una persona para que estrictamente realice el cobro y no podrá manipular alimentos;
- VII. Realizar únicamente el giro comercial de su empadronamiento autorizada dentro del local o lugar asignado por el Consejo Directivo;
- VIII. Para ingresar y ejercer su actividad comercial deben portar en lugar visible el gafete de identificación autorizado;
- IX. Refrendar anualmente el permiso de comercio correspondiente;
- X. Exhibir la lista de precios de los productos autorizados y la anuencia de la PROFECO con el Visto Bueno del Consejo Directivo de la tabulación de precios previamente autorizada de acuerdo a la regulación de precios del parque;
- XI. Exhibir las licencias municipales, de las autoridades sanitarias, de trabajo, Comercio, CONANP, seguridad social;
- XII. Las demás disposiciones contenidas en este Reglamento y las que determine el Consejo Directivo; y,
- XIII. Referente a las embarcaciones, los prestadores de servicios deberán realizar el mantenimiento adecuado de las embarcaciones.

**ARTÍCULO 38.-** El incumplimiento a las disposiciones previstas en este Capítulo y dependiendo de la gravedad de las mismas, será motivo de las sanciones legales correspondientes las cuales determinará el Consejo Directivo:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Aplicación de la multa que corresponda;
- III. Suspensión temporal de actividades; y,
- IV. Anulación del permiso;

**ARTÍCULO 39.-** Son causas de anulación del permiso para realizar el comercio en el Parque:

- I. Proporcionar datos falsos en la solicitud;
- II. Cambiar y extender su giro comercial sin la autorización

previa del Consejo Directivo;

- III. Vender, traspasar o enajenar en cualquier forma la autorización para ejercer el comercio;
- IV. No ejercer la actividad comercial por más de 30 días continuos;
- V. Alterar los productos en perjuicio de los consumidores;
- VI. La mala atención al público comprobada;
- VII. Vender o consumir psicotrópicos, estupefacientes o cualquier otro tipo de droga;
- VIII. Presentarse a laborar en estado inconveniente;
- IX. Manejarse de una forma irrespetuosa y/o vocabulario ofensivo;
- X. Dejar de cumplir con las condiciones establecidas;
- XI. No pagar sus aportaciones correspondientes a la administración del parque;
- XII. Por alterar el orden público, así como generar conflictos en el interior del Parque;
- XIII. No pagar los impuestos, y permisos correspondientes los días señalados para ello; y,
- XIV. La violación del Reglamento Interno en lo referente a la venta, trafico, comercio y cualquier forma de enajenación de la riqueza biológica, cultural y artística del parque nacional.

**ARTÍCULO 40.-** Los comerciantes y permissionarios, están obligados a cooperar en la forma y términos que el Consejo Directivo y la Administración establezca en la conservación, limpieza, mantenimiento, embellecimiento y mejoras del Parque.

#### CAPÍTULO VIII LOS VISITANTES

**ARTÍCULO 41.-** El Parque Nacional «Lago de Camécuaro», estará abierto al público todos los días del año con excepción del día lunes de cada semana, siempre y cuando no sean feriados conforme al horario señalado en el Programa de Manejo, y previo acuerdo del Consejo Directivo, así mismo, el consejo directivo determinará el cierre temporal o parcial del parque cuando sea necesario.

Así mismo, para la actividad de campismo dentro del Parque, se ajustaran a los horarios y zonas establecidos por las autoridades del Parque, y solo se podrá realizar bajo las condiciones regulatorias que la Administración establezca.

**ARTÍCULO 42.-** Los visitantes están obligados a pagar las cuotas que fije el Consejo Directivo, así como ver el material audiovisual proyectado sobre la preservación y mantenimiento del parque, prevención de accidentes, y valores cívicos, para tener derecho de acceso al Parque, tanto para los mayores como para los menores

de edad, material audio visual que será renovado cada 3 meses.

**ARTÍCULO 43.-** Los visitantes no tendrán acceso al parque, cuando porten armas de fuego, de aire, o de cualquier tipo o pretendan introducir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas, como enervantes o estupefacientes.

**ARTÍCULO 44.-** Los visitantes están obligados a mantener y preservar el ecosistema del parque, no deberán dañar la vegetación, ni afectar las aguas del lago lavando utensilios o cualquier otro instrumento, usando detergentes, en el caso de los bañistas queda prohibido utilizar jabones, bloqueadores solares, shampoo, artículos de higiene personal.

**ARTÍCULO 45.-** Los visitantes no podrán extraer del Parque, flora, fauna, tierra, y cualquier materia de su interior, sin la autorización por escrito, del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 46.-** Los visitantes únicamente podrán ingresar a sus mascotas domésticas, previo apercibimiento al visitante de mantener a su mascota con correa en todo momento dentro del parque y portando bolsas para la recolección de sus heces fecales, siendo responsable el propietario de cualquier daño ocasionado dentro del Parque, en perjuicio del patrimonio o en perjuicio de cualquier otro visitante.

**ARTÍCULO 47.-** Los visitantes no podrán ingresar a nadar en estado inconveniente y/o alcoholizados, y tendrán que esperar 30 minutos después de ingerir alimentos, además, quienes ingresen con kayak deberán portar el equipo de protección y seguridad personal. Para realizar cualquier actividad deportiva ecoturística será requerida la firma de consentimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 48.-** No se permitirá la cacería, captura o pesca de cualquier especie de flora y fauna, en el interior del Parque, salvo la especificada en un programa de control de especies previamente autorizado por CONANP y el Consejo Directivo.

#### CAPÍTULO IX

#### DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS VISITANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 49.-** Se consideran actividades prohibidas dentro del parque, las siguientes:

- I. Alterar el orden y la tranquilidad, destruir las obras materiales y culturales existentes;
- II. Introducir, distribuir o usar insecticidas, plaguicidas, fungicidas, detergentes y/o cualquier agente contaminante como lo son los residuos sólidos;
- III. Introducir o consumir psicotrópicos, y realizar cualquier tipo de vandalismo;
- IV. Capturar, cazar, pescar, coleccionar y extraer cualquier tipo de material, vegetal, y/o animal biológico del parque;
- V. Introducir cualquier tipo de fauna silvestre y/o exótica cuya portación sea regulada y sancionada por la Profepa, así como la introducción de especies de flora exótica;



- VI. Introducir o portar cualquier tipo de arma, utensilios de caza o captura;
- VII. Construir y ampliar comercios, viviendas y/o instalaciones de cualquier tipo;
- VIII. Los actos contrarios a las buenas costumbres;
- IX. Arrojar y/o abandonar basura y/o cualquier tipo de residuo dentro del Lago;
- X. Utilizar equipo de sonido, radios portátiles, cualquier instrumento musical electrónico que cause contaminación por ruido en los escenarios naturales del Parque, por la noche;
- XI. Las tomas fílmicas o fotografías para anuncios publicitarios de carácter comercial no autorizados por la Dirección o Consejo Directivo;
- XII. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo, fuera de las instalaciones expresamente destinadas para ello y no podrán colocar la ceniza fuera de los tambos destinados para este fin;
- XIII. Distribuir todo tipo de propaganda o publicidad, marcar, pintar o colgar letreros o cualquier mercancía en las instalaciones del Parque, en las formaciones rocosas o en los árboles;
- XIV. Internarse en las zonas restringidas sin el permiso correspondiente, además de que no podrán ingresar durante la noche al espejo de agua y/o lago;
- XV. El ingreso de mascotas dentro del espejo de agua y/o lago;
- XVI. Dar mantenimiento a las embarcaciones dentro o cerca de los cuerpos de agua y en general dentro del parque;
- XVII. No podrán ingresar vehículos automotores de ningún tipo, con excepción de los vehículos que sean necesarios para atención de emergencias o contingencias; y,
- XVIII. Y todas las demás consideradas en los reglamentos, leyes y demás disposiciones legales.

**CAPÍTULO X**  
DE LA INSPECCIÓN Y  
VIGILANCIA DEL PARQUE

**ARTÍCULO 50.-** El Parque contará con la policía turística con perfil profesional adecuado para la preservación, vigilancia y cuidado de los recursos naturales y materiales del área, así como la seguridad de los visitantes, debiendo integrar un manual de operación y facultades.

**ARTÍCULO 51.-** Dicho grupo estará integrado por un comandante y 12 elementos, los cuales tendrán la función de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y normas referentes al Parque, así como la Legislación Ambiental vigente, además de tener acreditados los cursos de rescate y cardio pulmonar

y los cuales dependerán del director en turno del parque.

**ARTÍCULO 52.-** La policía turística será el grupo de inspección y vigilancia del Parque y tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar activamente en la prevención y control de:
  - a) Pesca;
  - b) Vandalismo; y,
  - c) El orden y seguridad de los visitantes del Parque;
- II. Prevenir y evitar las violaciones a las leyes, Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Coadyuvar en los trabajos para la protección y restauración de ecosistemas, así como de las instalaciones del Parque.
- IV. Retener cualquier arma, trampa o artefacto utilizado para la comisión de un delito, debiendo expedir el resguardo correspondiente;
- V. Denunciar ante la autoridad competente cualquier delito o ilícito que se realice dentro del Parque;
- VI. Rendir mensualmente ante el Consejo Directivo informes por escrito de las novedades o hechos que sucedan durante el desempeño de sus actividades;
- VII. Vigilar el buen funcionamiento de las instalaciones, equipos y demás existencias para el uso exclusivo del Parque y de los visitantes;
- VIII. Orientar convenientemente a los visitantes del Parque sobre los servicios, instalaciones, normas vigentes y demás información pertinente para el buen uso del mismo;
- IX. Las demás que expresamente se le confieran.

**ARTÍCULO 53.-** El personal de supervisión y vigilancia usará el uniforme y equipo necesario únicamente en las horas de trabajo. Al término de su jornada deberá entregar a la administración los bienes que le hubiesen sido proporcionados para el servicio.

**CAPÍTULO XI**  
DE LA RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 54.-** Los miembros del Consejo Directivo, o el personal de apoyo que deje de cumplir injustificadamente las obligaciones que a cada uno les asigne el presente Reglamento y las que les confieran el Consejo Directivo, que causen perjuicios a la administración y daño grave al Parque, se harán acreedores a una suspensión temporal de su trabajo, o a la separación definitiva, a criterio del consejo directivo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido.

**ARTÍCULO 55.-** Los prestadores de servicios turísticos, que infrinjan intencionalmente el presente Reglamento, se harán acreedores a una amonestación, multa y/o cancelación del permiso para desempeñar su labor, a juicio del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 56.-** Los visitantes están obligados a conservar una conducta honesta, decorosa, que no altere las buenas costumbres, la tranquilidad, seguridad del público y la familia, en caso de cometer faltas administrativas o judiciales, serán consignados a la autoridad competente, y se harán acreedores a una amonestación, multa y/o veto del Parque.

#### CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 57.-** Las infracciones a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Las comprendidas en el artículo 49, de las fracciones I a la V, con multa de 5 a 10 veces, Unidades de Medida y Actualización vigente en el Estado de Michoacán y cuando proceda, su consignación ante las Autoridades correspondientes; y,
- II. Las comprendidas en el artículo 49, de las fracciones del VI al XVII con multa de 5 a 15 veces, Unidades de Medida y Actualización vigente en el Estado de Michoacán y cuando proceda, su consignación ante las Autoridades

correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** Se harán acreedores a la suspensión de las actividades comerciales permitidas en forma definitiva, además de la sanción que proceda, conforme a la Ley aplicable, los comerciantes que expendan bebidas alcohólicas fuera del área permitida.

**ARTÍCULO 59.-** Las personas que incurran al incumplimiento de la disposición a que se refiere el artículo 49, Fracción XII y provoquen incendios, quedarán sujetas a las sanciones que fije la Ley Forestal y su Reglamento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones y circulares, en lo que se opongán.

**TERCERO.-** Lo no previsto en este Reglamento será determinado por el Consejo Directivo.